

**Mayo 2018**



# Colegios profesionales

como corporaciones  
de derecho público  
¿qué significa?

Mayo 2018



**Unión Profesional** es la asociación estatal que agrupa a las profesiones colegiadas españolas.

Esta integrada por 33 Consejos Generales y Superiores y Colegios profesionales de ámbito estatal.

Juntos aglutinan cerca de 1.000 colegios profesionales y 1.500.000 profesionales liberales.

Abarca los sectores jurídico, sanitario, económico, social, científico, arquitectura, ingenierías y docentes.

Conexión PROFESIONAL   
[www.unionprofesional.com](http://www.unionprofesional.com)



**Reconocimiento – NoComercial (by-nc):** Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga un uso comercial. Tampoco se puede utilizar la obra original con finalidades comerciales.

Mayo 2018

Los colegios profesionales son  
corporaciones de derecho público  
**¿qué significa?**



# CORPORACIONES COLEGIALES

## **Art. 1.1. de la Ley de Colegios Profesionales**

*Los Colegios Profesionales son Corporaciones de derecho público, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.*

[Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales](#)



### **1.- Corporaciones de derecho público**

Los Consejos Generales y Superiores y colegios profesionales **se equiparan a las administraciones públicas**. Son corporaciones de derecho público. Tienen una **naturaleza mixta** al tener atribuidas por ley funciones públicas y desempeñar también funciones privadas. Han de velar por la protección de los derechos de los consumidores y usuarios en los servicios prestados por sus colegiados, al tiempo que defender los intereses de los profesionales colegiados y de la profesión.

### **2.- Amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado**

Los colegios profesionales están recogidos en el **art. 36 CE** y singularmente en la Ley de Colegios Profesionales.

### **3.- Con personalidad jurídica propia**

Cuentan con **potestades de autorregulación, auto-organizativa y de ordenación** de las profesiones establecidas por ley

### **4.- Con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines**

Son fines esenciales de estas Corporaciones:

- ✓ La **ordenación** del ejercicio de las profesiones,
- ✓ La **representación institucional** exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria,
- ✓ La **defensa de los intereses** profesionales de los colegiados y
- ✓ La **protección** de los intereses de **los consumidores y usuarios** de los servicios de sus colegiados.

Mayo 2018

## Sobre la colegiación de las profesiones **¿es una garantía para los servicios profesionales prestados?**

El ejercicio profesional (acto profesional) es propio de las profesiones de cuyo ejercicio deriva una especial implicación en el interés general, por eso son profesiones sujetas a unas normas precisas y al control de unas instituciones llamadas “colegios profesionales”

# LOS SERVICIOS PROFESIONALES

## 1.- Acto Profesional

El acto profesional implica que el ejercicio profesional tiene un **efecto directo o indirecto** sobre los consumidores, usuarios o beneficiarios de los servicios prestados por el profesional afectando o pudiendo **afectar a los derechos fundamentales de los usuarios de los servicios prestados**.

## 2.- Profesión

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) define la **profesión liberal** como *"actividades que tienen un marcado carácter intelectual, que requieren una calificación de nivel alto y que están sometidas habitualmente a una **reglamentación profesional precisa y estricta**. En el ejercicio de tal actividad, el factor personal es especialmente importante, y dicho ejercicio presupone, de cualquier modo, una **gran autonomía en el cumplimiento de los actos profesionales**".*

## 3.- Sujeción a unas normas

El **artículo 35** Constitución Española (CE) implica la libertad de elección de una **profesión u oficio**. Cuando la profesión elegida **afecta a derechos de los ciudadanos, el ejercicio de la profesión implica unas responsabilidades peculiares (art. 36 CE)**. En este caso, el profesional debe sujetarse a unas normas deontológicas y al control de su actividad profesional por parte de un órgano independiente (colegio profesional).

## 4.- Profesión colegiada

Se entiende por profesión colegiada aquella que tutela y facilita el ejercicio de los derechos ciudadanos y viene caracterizada, en relación con el acto profesional, por:

- la **independencia** de criterio profesional o autonomía facultativa,
- la **responsabilidad** personal del profesional,
- la **ordenación y control del ejercicio profesional** por parte de un órgano independiente y autónomo (el colegio profesional).



## Sobre las profesiones **¿existen temas comunes a todas ellas?**

En el desempeño de las funciones públicas atribuidas por ley a los colegios profesionales, todas las profesiones encuentran ámbitos de actuación comunes , entre otros, la formación continua o el ejercicio de la función deontológica, ambas garantía de la buena práctica profesional.

**Unión Profesional** es la asociación que aúna al colectivo más representativo de profesiones colegiadas españolas.

# PROFESIONES MIEMBROS DE UP

- Abogados
- Actuarios
- Administradores de Fincas
- Arquitectos
- Arquitectos Técnicos
- Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias
- Dentistas
- Economistas y Titulados Mercantiles
- Educadores Sociales
- Enfermeros
- Farmacéuticos
- Físicos
- Fisioterapeutas
- Geólogos
- Gestores Administrativos
- Ing. Téc. Agrícolas
- Ing. Téc. Forestales
- Ing. Téc. Industriales
- Ing. Téc. de Minas
- Ing. Téc. de Obras Públicas
- Ing. Téc. de Telecomunicaciones
- Ing. Téc. de Geomática y Topografía
- Logopedas
- Médicos
- Notarios
- Ópticos Optometristas
- Procuradores
- Profesionales de la Ed. Física y el Deporte
- Psicólogos
- Químicos
- Registradores de la Propiedad
- Trabajadores Sociales
- Veterinarios

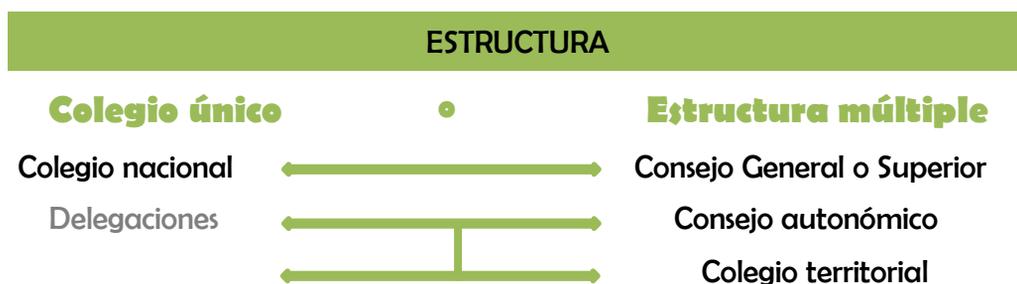


Unión Profesional está integrada por **33** Consejos Generales y Superiores de colegios profesionales y Colegios de ámbito estatal ...

## LA ESTRUCTURA COLEGIAL

La **organización colegial** es el conjunto de corporaciones colegiales de una profesión.

**Son corporaciones colegiales:** los Consejos Generales o Superiores de colegios profesionales, los colegios nacionales, los consejos autonómicos de colegios y los colegios profesionales.



## DEPARTAMENTOS DE UNIÓN PROFESIONAL

- **Secretaría Técnica**

Trabajo técnico-estratégico en favor de la esencia colegial

- **Departamento de Comunicación**

Relaciones con los medios de comunicación, publicaciones propias y entorno digital

- **Departamento de Economía**

Investigación, seguimiento y análisis económico del subsector de las profesiones

- **Departamento de Internacional**

Seguimiento, análisis y participación en la normativa europea e internacional

- **Departamento de Estudios**

Seguimiento, elaboración y participación de documentos sobre materias comunes a todas las profesiones

C/ Lagasca, 50 3º B - 28001 Madrid  
Tel: (+34) 91 578 42 38/39  
[up@unionprofesional.com](mailto:up@unionprofesional.com)